



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0688

Encargada de Despacho
Licda. Guadalupe del Rocío Mena Santos

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 22 de Mayo de 2018

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 29912.

Nombre: Octavio Valdovinos López, (Denunciante).

Domicilio: Desconocido.

En el Toca penal número: 967/99-2000, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y los Acusados, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha nueve de mayo de dos mil, dictada por el Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número: 24/99-2000, instruida a Guadalupe Nuñez Hernández, Santiago o Joaquín Cosgaya May o Jiménez Chan y Jorge Gómez Rodríguez, por el delito de Lesiones; esta Sala Penal con fecha *siete de mayo de dos mil dieciocho*, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“...RESUELVE:

PRIMERO: En cumplimiento a la resolución emitida en el amparo 92/2018 dictado por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región en auxilio al Amparo directo 783/2017, dictado por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer circuito, se deja sin efecto la resolución dictada por esta Sala el veintitrés de agosto de dos mil respecto a Jorge Gómez Rodríguez. SEGUNDO. Quedan intocados los agravios de los Apelantes, encontrándose deficiencias que suplir a favor de Jorge Gómez Rodríguez.

TERCERO: Se revoca la resolución impugnada, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 379 párrafo segundo y 380 fracción IX inciso c) del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado se ordena la reposición del procedimiento de la causa penal en comento desde la declaración preparatoria, en la que se deberá verificar que el acusado se encuentre debidamente asesorado; y se le informen la totalidad de sus derechos

consagrados en el artículo 20 Constitucional dentro de los cuales está el derecho a ser informado del motivo del procedimiento o causa de la acusación, el nombre del acusador particular si lo hubiere, el derecho a una defensa adecuada y el derecho a declarar o guardar silencio.

Asimismo, se deberá verificar la presencia de un defensor para el quejoso, se le dé la oportunidad debida para que conozca la causa penal y hecho lo anterior se le requiera para que manifieste si está de acuerdo con su estrategia defensiva, si ofrecerá medios de convicción o no, y en caso afirmativo se proceda a desahogarse en breve plazo.

De igual manera, no se deberá tomar en consideración la declaración ministerial del sentenciado Jorge Gómez Rodríguez por los motivos expuestos en la presente resolución.

Hecho lo anterior, el Juez con la prontitud necesaria, continuará con secuela procesal hasta el dictado de nueva sentencia con plenitud de jurisdicción, de acuerdo a lo que a derecho corresponda en el entendido de que deberá vigilar el respeto de las reglas procedimentales contenidas en la Legislación Adjetiva de la materia y que no será tomada en consideración la declaración ministerial que rindió el acusado.

CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

QUINTO: Remítase testimonio de la presente resolución

al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con sede en el Estado de Campeche, y al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SEXTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido..." (Sic).

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de mayo de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

JACQUELINE DEL ROCIO ANGULO GARCÍA

En el expediente **70/17-2018/10M-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil de incumplimiento de contrato de crédito refaccionario con garantía prendaria y falta de pago de un título de crédito promovido por el Licenciado José Ramón Canto Balán, quien se ostenta como su apoderado legal para pleitos y cobranzas del Fideicomiso denominado FONDO CAMPECHE en contra de JACQUELINE DEL ROCIO ANGULO GARCÍA, socialmente conocida también como JAQUELINE DEL ROCÍO ANGULO GARCÍA, como el acreditado y ADELA SUSANA BAQUEIRO CANCHE socialmente conocida también como ADELA BAQUEIRO DE H.; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: 1.- El estado que guardan los presentes autos y las diligencias actuariales de fechas nueve de mayo del año en curso.; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Primeramente, respecto a la primera razón actuarial, en la que la actuaría adscrita a este juzgado Licenciada ROSA ISAURA PACHECO UC, hizo constar que no pudo notificar y emplazar a la demandada ADELA SUSANA BAQUEIRO

CANCHE, toda vez que no habita en el domicilio señalado por la parte actora para dicho fin, en tal virtud, dése vista de ello a FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda.-

2).- Ahora bien, respecto a la segunda diligencia, la actuaría antes señalada, hizo constar que previo cercioramiento de encontrarse en el domicilio correcto de la demandada JACQUELINE DEL ROCIO ANGULO GARCÍA, dado que tanto las vecinas del predio y la persona que en su momento atendió la diligencia le confirmó que efectivamente en dicho domicilio es donde vive la citada demandada, pero se negó a recibir la notificación, en ese sentido ante tal negativa, es que de conformidad con el artículo 1070 último párrafo del Código de Comercio, corresponde notificar y emplazarla por medio de edictos.-

Por tal motivo, como lo dispone el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada JACQUELINE DEL ROCIO ANGULO GARCÍA, a través de EDICTOS que se hagan ostensibles en por lo menos tres sitios públicos de costumbre y que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales deberán contener el presente proveído y el de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, mismo que a continuación se transcribe:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado al FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CRÉDITO REFACCIONARIO CON GARANTÍA PRENDARIA Y FALTA DE PAGO DE UN TÍTULO DE CRÉDITO, en contra de JACQUELINE DEL ROCÍO ANGULO GARCÍA socialmente conocida también como JAQUELINE DEL ROCÍO ANGULO GARCÍA, como el acreditado y ADELA SUSANA BAQUEIRO CANCHE socialmente conocida también como ADELA BAQUEIRO DE H., como el obligado solidario; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Fórmese expediente, márquese con el número I. 70/17-2018/10M-I.

2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de

orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos:-

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción XXV y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el sometimiento tácito de la parte actora al haber presentado la demanda ante este órgano Jurisdiccional, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas" "Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos" :: Poder Judicial del Estado de Campeche:: Avenida Patricio Trueba y de Regil No.236 Col.San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24090 Pagina 1/ 6 de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente:-

"COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el "Pacto de San José de Costa Rica" de la que México forma parte así como de los principios pro acción (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios."

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la vía oral mercantil, reclamando el pago de la cantidad de \$20,000.00 (SON: VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y siendo que la ley señala que todas las cantidades cuya suerte principal sea inferior a la actualización del monto de \$650,000.00 (SON: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), se tramitarán en juicio oral mercantil de conformidad con el artículo 1390 bis en relación con el 1339 del Código de Comercio, en consecuencia resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario

Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1a -j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente:

"PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas" "Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos" :: Poder Judicial del Estado de Campeche:: Avenida Patricio Trueba y de Regil No.236 Col.San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24090 Pagina 2/ 6 cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.-

3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

se admite el trámite de la presente demanda en ejercicio de la acción de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CRÉDITO REFACCIONARIO CON GARANTÍA PRENDARIA Y FALTA DE PAGO DE UN TÍTULO DE CRÉDITO, en la VÍA ORAL MERCANTIL en contra de JACQUELINE DEL ROCÍO ANGULO GARCÍA, como el acreditado y ADELA SUSANA BAQUEIRO CANCHE como el obligado solidario, no siendo procedente admitirla respecto a las "SOCIALMENTE CONOCIDAS", acorde al numeral 1390 bis 11, fracción III del ordenamiento legal antes citado, que a la letra dice:--

Artículo 1390 Bis 11.- La demanda debera presentarse por escrito y reunira los requisitos siguiente:-

...III. El nombre y apellidos, denominación o razón social del demandado y su domicilio;

Ya que para efectos de dicho numeral es requisito que únicamente se señale el nombre y apellidos y no así el "socialmente conocidas" con que se ostente la persona que se demanda.

4).- Se tiene por presentado al Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para la cual anexa a su escrito de referencia, copia certificada de la Escritura Pública número ciento noventa y tres mil setecientos treinta (193,732), de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, debidamente certificado por el Licenciado Ermilo Ortega Salinas, Notario Público en ejercicio, encargado temporal de la Notaría Pública número treinta y tres del Primer Distrito Judicial del Estado, raltivo al otorgamiento del Poder General Limitado que otorga el fideicomiso FONDO CAMPECHE, representada por la Licenciada BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, a favor del Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN.- En cuanto a la solicitud de la devolución del poder notarial antes señalado, no ha lugar a acordar favorablemente la misma, hasta en tanto sea analizada la legitimación procesal de las partes en la etapa "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas" "Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos" ::Poder Judicial del Estado de Campeche:: Avenida Patricio Trueba y de Regil No.236 Col.San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24090 Pagina 3/ 6 correspondiente de la audiencia preliminar.-

5).- Asimismo, se autoriza en términos amplios al Licenciado JUAN ANTONIO TAMAY CHABLE, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio, toda vez que se encuentra registrado en el libro de cedúlas de este juzgado y en este mismo acto se autoriza únicamente para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos a DAVID MAHALALEEL MÉNDEZ MARTÍNEZ, toda vez que no exhibe original o copia certificada de su cédula profesional, acorde al penúltimo párrafo del numeral antes citado.

6).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Gobernadores, número trescientos treinta y ocho (338) altos, entre Calles Cuba y Hecelchakanillo del Barrio de San Francisco, Código Postal 24010, de esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.

7).- Consecuentemente, con la entrega de la copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese a las demandados JACQUELINE DEL ROCÍO ANGULO GARCIA, como el acreditado y ADELA SUSANA BAQUIERO CANCHE, en los domicilios ubicados en la Avenida Francisco I. Madero Número 261 entre Río Candelaria y Avenida Gobernadores de la Colonia Santa Lucia, Código Postal 24010 y/o Andador Nardo Manzana 18 Lote 54 Infonavit las Flores, Código postal 24097, ambos domicilios ubicados en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para que conforme al artículo 1390 bis 11, 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzcan su contestación dentro del término NUEVE DÍAS y opongan las excepciones si a su derecho conviene.

8).- Por otro lado, prevénganse a la demandada para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente, en la inteligencia que de no hacerlo así, todas las notificaciones, aun las de carácter personal, se le hará a través de los estrados de este juzgado acorde a lo establecido en el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio.

9).- Por consiguiente, túrnense los autos a la Actuaría adscrita a este juzgado para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditez, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

10).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.-

11).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras

de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.-

12).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.

13).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-

14).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.-

15).- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.

16).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se “2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas” “Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos” :: Poder Judicial del Estado de Campeche:: Avenida Patricio Trueba y de Regil No.236 Col.San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24090 Pagina 5/ 6 encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARÍA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-“-

Lo anterior para que dentro del término de nueve días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación, la demandada JACQUELINE DEL ROCIO ANGULO GARCÍA dé contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tuviere para ello.-

3).- Por último, se le ordena a la Actuaría adscrita a este Juzgado publicar los citados edictos en los siguientes lugares públicos: H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y el Palacio de Gobierno del Estado de Campeche, así como para llevar la Cédula de Notificación correspondiente al Periódico Oficial del Estado para su debida publicación.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARÍA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.-

De conformidad con lo establecido en el numeral 1070 párrafo VII en relación con el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquese los proveídos de fechas veinticuatro de enero y veintiséis de abril del dos mil dieciocho, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

JACQUELINE DEL ROCÍO ANGULO GARCÍA

En el expediente **69/17-2018/1OM-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil en ejercicio de la acción causal de falta de pago de dos títulos de crédito promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE a través de quien se ostenta como su apoderado legal para pleitos y cobranzas Licenciado José Ramón Canto Balán, en contra de JACQUELINE DEL ROCIO ANGULO GARCÍA, la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL

MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: 1).- Las razones actuariales de fecha nueve de mayo del año en curso, realizada por la licenciada ROSA ISAURA PACHECO UC, Actuaría Interina adscrita a este juzgado, en consecuencia; SE PROVEE: 1).- Observándose que en la diligencia actuarial de cuenta, la Licenciada ROSA ISAURA PACHECO UC, actuaría interina adscrita a este juzgado hizo constar que la persona que atendió la diligencia, se negó a recibir la notificación, por tanto y de conformidad a lo establecido en el artículo 1070 párrafo séptimo y 1068 fracción IV del Código de Comercio, se ordena notificar y emplazar a juicio a JACQUELINE DEL ROCÍO ANGULO GARCÍA, a través de cédula de notificación que se publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose notificar el presente proveído y el de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, que a continuación se transcribe:

“...PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciado JOSÉ RAMON CANTO BALAN con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAUSAL DE FALTA DE PAGO DE DOS TÍTULOS DE CRÉDITO, en contra de JACQUELINE DEL ROCÍO ANGULO GARCÍA, socialmente conocida también como JAQUELINE DEL ROCÍO ANGULO GARCÍA; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVÉE: 1).- Fórmese expediente por duplicado y márquese con el número I. 69/17-2018/10M-I.-

2).- Se tiene por presentado al Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN, quien se ostenta como Apoderado Limitado para Pleitos y Cobranzas de FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para lo cual anexa a su escrito de referencia copia certificada del testimonio de escritura pública número ciento noventa y tres mil setecientos treinta (193,732) de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno (151), de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, relativo al Poder General Limitado, que otorga

“NACIONAL FINANCIERA”, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso denominado “FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, representada por la señora Licenciada BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, en su carácter de Delegado Fiduciario General del citado Fideicomiso a favor del Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALÁN.

3).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos:

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción XXV y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el hecho de que las partes se sometieron expresamente en caso de controversia a la Jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad, según lo pactado en la cláusula VIGÉSIMA del contrato exhibido por la parte actora, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente: -

“COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el “Pacto de San José de Costa Rica” de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios.”-

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la vía oral mercantil, reclamando el pago de la cantidad de \$30,000.00 (SON: TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) respecto del pagaré de fecha veintinueve de abril de dos mil cinco, y la cantidad de \$10,000.00 (SON: DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) en cuanto al pagaré de fecha dieciocho de agosto de dos mil cinco, y siendo que la ley señala que todas

las cantidades cuyas suerte principal sea inferior a la actualización del monto de \$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), se tramitarán en juicio oral mercantil de conformidad con los artículos 1339 y 1390 bis del Código de Comercio, en relación con el decreto de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en el que se reformó el transitorio TERCERO en materia de Juicio Orales Mercantiles, en consecuencia resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para los anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1ª-j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente:

“PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar

la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente. -

4).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio, se admite el trámite de la presente demanda en ejercicio de la ACCIÓN CAUSAL de FALTA DE PAGO DE DOS TÍTULOS DE CRÉDITO, en la VÍA ORAL MERCANTIL, en contra de JACQUELINE DEL ROCÍO ANGULO GARCÍA, no siendo procedente admitirla a la que socialmente se le cómo JAQUELINE DEL ROCÍO ANGULO GARCÍA, acorde al numeral 1390 bis 11 fracción III del ordenamiento legal antes señalado, que a la letra dice:

Artículo 1390 Bis 11.- La demanda deberá presentarse por escrito y reunirá los requisitos siguientes: III. El nombre y apellidos, denominación o razón social del demandado y su domicilio; Ya que para efectos de dicho numeral es requisito que únicamente se señale el nombre y apellidos y no así como “socialmente” se le conoce a la persona que se demanda.-

5).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Avenida Gobernadores número trescientos treinta y ocho (338) altos, entre Cuba y Hecelchakanillo del Barrio de San Francisco de esta ciudad, Código Postal 24010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Comercio.-

6).- Asimismo, se autoriza al Licenciado JUAN ANTONIO TAMAY CHABLE con cédula profesional 8841983 en términos del párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio y en lo que toca al Licenciado DAVID MAHALALEEL MÉNDEZ MARTINEZ, se le autoriza únicamente para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos, toda vez que no exhibió original o copia certificada de su cédula profesional, acorde al penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio.

7).- Consecuentemente, con la entrega de la copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese a la demandada JACQUELINE DEL ROCÍO ANGULO GARCÍA, en el domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos sesenta y uno (261), entre Río Candelaria y Avenida Gobernadores de la colonia Santa Lucía, Código Postal 24010 o en Andador Nardo manzana dieciocho (18), lote cincuenta y cuatro (54), Infonavit Las Flores, Código Postal 24097, ambos en esta ciudad, para que conforme al artículo 1390 bis 11, 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzca su contestación dentro del término NUEVE DÍAS y oponga las excepciones si a su derecho conviene.-

8).- Por otro lado, prevénganse a la demandada para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente, en la inteligencia que de no hacerlo así,

todas las notificaciones, aun las de carácter personal, se le hará a través de los estrados de este juzgado acorde a lo establecido en el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio.

9).- Por consiguiente, túrnense los autos a la Actuaría adscrita a este juzgado para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditez, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

10).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvenición, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.

11).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.

12).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.

13).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-

14).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.-

15).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que

los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LOPEZ REJON, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...”-

2).- De igual forma, se ordena a la Actuaría adscrita a este Juzgado publicar los citados edictos en los siguientes lugares públicos: H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y Palacio de Gobierno del Estado de Campeche.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LOPEZ REJON, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles. Rúbricas.-

De conformidad con lo establecido en el numeral 1070 párrafo VII en relación con el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquese los proveídos de fechas veinticuatro de enero y veintiséis de abril del dos mil dieciocho, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

FOLIO: 11052

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

CARLOS RENAN CHULIN PEREZ

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE 434/16-2017/1C-I RELATIVO AL

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO Y CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL INFONAVIT EN CONTRA DE CARLOS RENAN CHULIN PEREZ. LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos, 1).- con el escrito de cuenta del Lic. CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, solicitando sea emplazada por edictos AL C. CARLOS RENAN CHULIN PEREZ.- EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1).- En virtud de lo manifestado y solicitado por el Lic. CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en su escrito de cuenta; por consiguiente, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DEL C. CARLOS RENAN CHULIN PEREZ, por lo que tórñense los presentes autos a la Central de Actuarios, para que el ciudadano Actuario Diligenciador adscrito a este juzgado, se sirva notificar al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que este a su vez, publique por tres veces en el término de quince días, el proveído de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, para efectos de notificar al demandado antes mencionado, otorgándoles al mismos el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES contando a partir de la última notificación, para que den contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuvieren. Dicho proveído a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, y con el escrito del Licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO APODERADOS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES con su instancia de cuenta y documentación adjunta, demandando en la VIA SUMARIA CIVIL EN CONTRA DE CARLOS RENAN CHULIN PEREZ de quienes se reclaman las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. En consecuencia SE PROVEE: 1) Con fundamento en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Calle Niebla numero 13 de la Manzana 7 entre Avenida Tormenta y Calle Lluvia, Colonia Fracciorama 2000, CODIGO POSTAL 24090 DE

ESTA CIUDAD CAPITAL.

2) Con fundamento en los artículos 1805, 1807, 1808, 1810, 1811, 1812, 1829 y demás aplicables del Código Civil del Estado, en relación con los numerales 111, 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos civiles del Estado, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA.

5) Luego entonces, fórmese expediente por duplicado, tórnese razón del mismo en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes "SIGELEX" y márquese con el número 434/16-2017/1° C-I.

6) Por consiguiente, tórñense los presentes autos a la central de actuarios, para efectos de que se sirva notificar y emplazar a CARLOS RENAN CHULIN PEREZ mismo que puede ser legamente notificado y emplazado a juicio en PREDIO URBNAO MARCADO COMO LOTE OCHO, MANZANA XI, UBICADO EN LA CALLE DECIMASEPTIMA, FRACCIONAMIENTO SIGLO XXI ENTRE CALLE SEGUNDA Y CALLE CUARTA C.P 24073 DE ESTA CIUDAD SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, haciéndoles entrega de las copias simples de la demanda, quedando la documentación original que anexa el promovente en su escrito inicial de demanda, ante la secretaria de este juzgado para que se instruya de ellos toda vez que exceden de veinticinco hojas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, para que dentro del término de CUATRO DÍAS, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviere, de conformidad con el numeral 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

7).- Requírase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien (es) dado (s) en garantía y en caso de no hacerlo, contraerá la obligación de depositario judicial respecto en la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos. Para efecto del inventario se le previene al deudor que queda obligado a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley; el deudor que no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a Juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora.-

8) Asimismo, con fundamento en el numeral 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los presentes autos a la central de actuarios para efectos de que se sirva notificar y emplazar, mediante atento oficio, al FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviere, de conformidad con el numeral 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

8) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

9) Se le hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

2).- Acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 19 DE ABRIL DE 2018.- LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA

INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Exp. 195/16-2017/JOFA/2-I

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. HUGO ADRIAN SIMON MORA
Domicilio: Se ignora.

EXPEDIENTE NÚM.- 195/16-2017/JOFA/2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE FIJACION Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, PROMOVIDO POR LA C. MONICA DE LOS ANGELES GUTIERREZ RUZ, ENM REPRESENTACION DE SU HIJA, EN CONTRA DEL C. HUGO ADRIAN SIMON MORA.- LA C. JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A **VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.**

V I S T O S: El oficio 3722 y anexos de la Licenciada MIREYA PUSÍ MARQUÉZ, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, mediante el cual envía el exhorto número 114/16-2017/JOFA/2-I, sin diligenciar, toda vez que se observa en las constancias actuariales de las Licenciadas KARINA ALEJANDRA RODRÍGUEZ ESTRELLA, Actuaría Adscrita a la Central de Actuarios de los Juzgado Civiles, Mercantiles y Familiares del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, y de la Licenciada FABIOLA MINERVA CERVANTES MEDINA, Actuaría Adscrita a la Central de Actuarios de los Juzgado Civiles, Mercantiles y Familiares del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, en las cuales hacen diversas manifestaciones de las que se observa que no pudo notificar el auto de fecha trece de agosto de dos mil diecisiete, al **C. HUGO ADRIÁN SIMÓN MORA**, en el domicilio proporcionado por el C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores y por la parte actora, en consecuencia; **SE PROVEE:** -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

2).- Ahora bien, en virtud de lo informado en las constancias actuariales de las Licenciadas KARINA ALEJANDRA RODRÍGUEZ ESTRELLA y FABIOLA MINERVA CERVANTES MEDINA, Actuarías Adscritas a la Central de Actuarios de los Juzgado Civiles, Mercantiles y Familiares del Primer Departamento Judicial del Estado de

Yucatán y toda vez que en autos obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio del **C. HUGO ADRIÁN SIMÓN MORA**, no contando con registro alguno, dos dependencias y en el domicilio particular proporcionado por el C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, y en el centro de trabajo proporcionado por la parte actora, no se logró el emplazamiento del **C. HUGO ADRIÁN SIMÓN MORA**, consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio, del antes citado, por ende se ordena emplazar a juicio al **C. HUGO ADRIÁN SIMÓN MORA**, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el **artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado**, para que dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, **ocurra a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 195/16-2017/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, instaurada por la **C. MÓNICA DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ RUZ**, representación de su hijo A.C.S.G. en contra del **C. HUGO ADRIÁN SIMÓN MORA**, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral **1387** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: **audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.**

3).- De igual forma, se hace del conocimiento al demandado, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.-

4).- Asimismo, se le hace saber al demandado, que en el auto de fecha tres de agosto de dos mil diecisiete, se fijó por concepto de pensión alimenticia provisional el **20% (VEINTE POR CIENTO)**, de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue el **C. HUGO ADRIÁN SIMÓN MORA**, a favor de su hijo **A.C.S.G.**, quien es representado por su señora madre la **C. MÓNICA DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ RUZ.**-

Por lo que requiérase al **C. HUGO ADRIÁN SIMÓN MORA**, al momento de su emplazamiento, que cuenta con el término de tres días, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código Adjetivo Civil, se sirva realizar el pago de la pensión referida, debiendo depositarla en la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Casa de

Justicia, por quincenas anticipadas y dentro del mismo término, deberá comunicar a **este Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado**, el cumplimiento de lo ordenado, en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término señalado, queda expedito el derecho de la parte actora para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en vigor.

5).- Asimismo, se le hace saber al demandado, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

6).- De igual forma, se le hace saber, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

7).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber al **C. HUGO ADRIÁN SIMÓN MORA**, que tiene derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto.

8).- También, se le hace saber al demandado **HUGO ADRIÁN SIMÓN MORA**, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, asimismo, puede imponerse de los autos del presente expediente, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA

INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO JUAN JOSÉ CAAMAL CARBALLO, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 3 de Mayo de dos mil dieciocho.

Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

FOLIO: 11117

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

MARIA LIZBETH CETINA LOPEZ

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE 157/17-2018/1C-I RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS CC. CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO Y CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL INFONAVIT EN CONTRA DE MARIA LIZBETH CETINA LOPEZ., LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito de la licenciada Miriam Fabiola Domínguez Moya a través del cual solicita que se declare la ignorancia del domicilio del demandado, en consecuencia, SE PROVEE: 1).- En virtud de lo solicitado por el promovente y toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de María Lizbeth Cetina López, amén que no pudo ser emplazada a juicio en el domicilio recabado, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE MARÍA LIZBETH CETINA LÓPEZ, es por ello que se ordena emplazar a la citada empresa a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento

oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto así como del auto de data veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento a los demandados que se les concede el término de quince días hábiles, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: 1).- Se tienen por presentados a los licenciados Carlos Humberto Hurtado Sosa y Carlos Rubén Dzib Roblero, Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acreditan con copia certificada de la escritura pública 16,348 de fecha primero del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado Guillermo Escamilla Narváez, titular de la notaría pública número 243 de la Ciudad de México.

2).- Demandando en la vía sumaria civil hipotecaria a la ciudadana María Elizabeth Cetina López misma que puede ser legalmente notificada y emplazada a juicio en el predio urbano ubicado en el andador xcampeu número dieciocho entre calle China y calle Pocyaxum en la unidad habitacional Solidaridad Urbana, código postal 24060 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

Y de quien se le reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto:

SE PROVEE: 1).- De conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, únicamente se reconoce la personalidad del licenciado Carlos Rubén

Dzib Roblero, siendo que se observa que el escrito de cuenta solo fue presentado por el antes citado.

2).- Se admite el domicilio para oír y recibir notificaciones el situado en la calle Niebla número 13 de la manzana 7 entre avenida tormenta y calle lluvia, Fracciorama Dos Mil de esta Ciudad Capital, código postal 24090 de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3).- Se admite como asesores técnicos de los promoventes a los licenciados Oscar de Jesús Barajas Jiménez, Miriam Fabiola Domínguez Moya, Carlos Eduardo González Aragón, Fabián Díaz Pino y María Josefina Castillo Ureña esto es atento a lo establecido en el numeral 49 incisos A y B del Código Procesal Civil del Estado.

4).- Se autoriza únicamente para recibir documentos a Ammi Areli Caamal Dzib y/ Saraí Adelita Sánchez López y/o Lilia Yadira Lara Cuy y Tania Guadalupe Navarrete Poot.

5).- De conformidad con los numerales 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado, en relación con los numerales 96, 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544, 545 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado. SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA.

6).- Comisionese a la Central Actuarios de este Poder Judicial, para efectos de que esta autoridad a su vez se sirva emplazar a la ciudadana María Lizbeth Cetina López misma que puede ser legalmente notificada y emplazada a juicio en el predio urbano ubicado en el andador xcampeu número dieciocho entre calle China y calle Pocyaxum en la unidad habitacional Solidaridad Urbana, código postal 24060 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; haciéndoles la entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de CUATRO DÍAS ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.

7).- Requierase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien (es) dado (s) en garantía. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con la deudora, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositarlo, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora.

8).- Se reserva de acordar las pruebas ofrecidas por el compareciente toda vez que no es el momento procesal oportuno, asimismo se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para efecto que se sirva a inscribir la presente demanda, hasta en tanto se anexe recibo de pago fiscal correspondiente.

Asimismo se ordena la devolución de la copia certificada de la escritura pública 16,348 de fecha primero del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado Guillermo Escamilla Narváez, titular de la notaría pública número 243 de la Ciudad de México.

9).- Luego entonces fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el sistema SIGELX respectivo y márkese con el número 157/17-2018/1° C-I.

10).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/RVCA/aylr

2).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho correspondan, de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/RVCA/aylr

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 03 MAYO DE 2018.- LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE JUICIO ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS, Y MERCANTIL, DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-****C. JAVIER OSIRIS CANTO QUIJANO.-**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 11/17-2018/11X-JOF-V, RELATIVO AL JUICIO CONTENCIOSO EN PROCEDIMIENTO ORAL DE CESACIÓN DE PENSION ALIMENTICIA QUE PROMUEVE FRANCISCO JAVIER CANTO QUIJANO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JAVIER OSIRIS CANTO ARCOS, EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE JUICIO ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS Y MERCANTIL, DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PALIZADA, CAMPECHE A VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, en consecuencia, SE PROVEE.

1).- Toda vez que se ha acreditado la ignorancia del domicilio del ciudadano JAVIER OSIRIS CANTO ARCOS, dado que obra en autos los sendos oficios de diversas autoridades, así como el desahogo de las testimoniales de las ciudadanos MARIA ESTELA CRUZ GONGORA y VIANELL PERALTA DIAZ, en la que quedo una vez más acreditada la ignorancia del domicilio del ciudadano JAVIER OSIRIS CANTO ARCOS. En consecuencia, notifíquese al demandado, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor, publicando esta determinación por tres veces consecutivas en un espacio de quince días, en el Periódico Oficial, así como el proveído de fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete (30-11-17), inserto en el mismo texto y tomando en consideración que se trata de un emplazamiento, se le concede al demandado quince días, para reproducir su contestación ante este juzgado, a partir de la última publicación, de conformidad con el artículo 1390 del código Procesal Civil del Estado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollara a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

2).- Haciéndole saber que cuenta con el mismo plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación para que señale domicilio en esta ciudad de Palizada, Campeche, sede del Quinto Distrito Judicial del Estado, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones incluso las

de carácter personal, se le harán a través de cedula que se fije en el lugar destinado para ello dentro del Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, del mismo modo, hágase saber a la parte demandada que puede contar con el patrocinio de un abogado, de conformidad con el numeral 1385 del Código Adjetivo de la materia. -

3).- En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, ubicada en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve centro de la ciudad, de San Francisco de Campeche, mediante atento oficio lo siguiente:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE JUICIO ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS Y MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: Téngase por presentado al C. FRANCISCO JAVIER CANTO QUIJANO, con su escrito de cuenta y documentación adjunta al mismo, con domicilio en la calle Juárez número: 2 Interior del Mercado Público como referencia en una tienda de DICONSA, de Palizada, Campeche, C.P. 24200, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que ocupa el INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, Delegación Palizada, Ubicado en la calle Ignacio Zaragoza sin número, colonia centro, como referencia en la cuartería al lado de "CHEDARWIN", C.P. 24200, del Municipio de Palizada, Campeche, y nombrando como su asesor técnico, al ciudadano licenciado OMAR FRANCISCO PALESTINO LOPEZ, en su carácter de defensor de oficio, adscrito a este Juzgado, con cedula profesional número: 8575517 y R.F.C. PALO87048R8. Promoviendo JUICIO CONTENCIOSO EN PROCEDIMIENTO ORAL, DE CESACION DE PENSION ALIMENTICIA, en contra del C. FRANCISCO OSIRIS CANTO ARCOS, quien puede ser notificado y emplazado a juicio, en calle ANDADOR LIMONARIAMANZANA35LOTE 15,FRACCIONAMIENTO LAS FLORES, COMO REFERENCIA ES UNA CASA DE UN PISO COLO BLANCA CON PORTON NEGRO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, **SE PROVEE:-** -

1).- Admítase la designación del LIC. OMAR FRANCISCO PALESTINO LOPEZ, como Asesor técnico del ocursoante, en términos de los numerales 49 "A" y 49 "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, así como el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el señalado líneas arriba.

2).- Fórmese expediente por duplicado, y márquese con el número: 11/17-2018-11/JOF-V, e INGRESESE al sistema de Gestión Electrónica de expedientes (SIGILEX).

3).- Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a

derecho, SE ADMITE, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1381, 1385, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado código en su título vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la Litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibídem), por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán desechadas, en términos del numeral 1401 citado en líneas anteriores.-

Acorde a los principios de economía procesal y de celeridad que debe de aplicarse en todo asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en relación al artículo 17 Constitucional, se habilitan días y horas inhábiles al actuarial de la adscripción para que diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordenen. -

Considerando que el procedimiento no está disponible a voluntad de las partes, para que a su libre arbitrio decidan la asistencia o no ante éste órgano jurisdiccional, ya que de no seguirse las formalidades adjetivas fundamentales, se comete un fraude a las leyes del procedimiento, las cuales son de orden público e irrenunciables.-

Se le hace saber a LAS PARTES, que deberán de asistir a todas las audiencias que sean citados, apercibidos de que en caso de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho que debieron ejercer en dichas audiencias, con fundamento en el artículo 1410 del código en cita. Independientemente de los MEDIOS DE APREMIO, que refiere el numeral 81 en sus diversas fracciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.-

Sirviendo también de apoyo la siguiente tesis del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que señala:

AUDIENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES COMUNES, OBLIGACION DE LAS PARTES DE ASISTIR.

Si bien en principio corresponde al órgano jurisdiccional verificar que se lleven a cabo todos los actos procesales necesarios para la debida resolución del juicio, tales como las notificaciones que ordene a las partes, también lo es que esa circunstancia no releva a éstas en el proceso, de cumplir con los derechos o cargas procesales que se les imponen, entre las que figura la comparecencia a las audiencias que en el juicio se les fijen, salvo que

tengan justa causa para no hacerlo; de ahí que si no se ha notificado personalmente a una de dichas partes la fecha de desahogo de la prueba confesional ofrecida a su cargo por la contraria, y no obstante esto, comparece a la audiencia respectiva, sin que lo haga la oferente, por virtud de la falta de la notificación referida, ello no es causa suficiente para justificar la incomparecencia, dejando a su arbitrio la asistencia ante el órgano jurisdiccional, en la fecha que se señaló para la celebración; dado que el procedimiento no es disponible a voluntad de las partes, pues no existe fundamento legal alguno en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, que autorice al juez del conocimiento para que pueda diferir de oficio la celebración de la audiencia en comento. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 150/91. Gabriel Alejandro Zerecero. 4 de julio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretario: Gonzalo Hernández Cervantes. -

5).- Asimismo, se les informa a ambas partes que el presente procedimiento se desarrolla bajo la figura de un juicio oral, y conforme a los principios de oralidad, concentración e Inmediación y salvo lo dispuesto en el Título Vigésimo Segundo de los Procedimientos Orales en Materia de Alimentos, Perdida de Patria de Potestad y Adopción, (sección segunda de las audiencias del Código de Procedimientos Civiles del Estado) las peticiones que deseen realizar deberán de formularlas oralmente durante las audiencias, y esta juzgadora proveerá oralmente y al momento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

6).- Ahora bien, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1396 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, las partes pueden comparecer a juicio por sí o a través de sus legítimos representantes. Atendiendo al principio de igualdad de las partes contemplado en el artículo 1380 del Código en cita.

7).- Por otra parte y considerando que el artículo 1396 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, establece que las partes deberán asistir a las audiencias del procedimiento, por sí o a través de sus legítimos representantes. -

Considerando que el Diccionario Lengua Española de la Real Academia, establece que el vocablo deber procede el latín deberé, que en una primera acepción significa "1. Estar obligado a algo por la ley divina, natural o positiva, y su tercera acepción indica "3. Cumplir obligaciones nacidas de respeto, gratitud u otros motivos.

8).- En virtud de que corresponde a éste órgano jurisdiccional como director del proceso, verificar que se lleven a cabo todos los actos procesales necesarios para la debida resolución del juicio, y por otro lado, las partes en el proceso, deben de cumplir con los derechos o cargas procesales que se les imponen, entre las que figura

la comparecencia a las audiencias que en el juicio se le fijen, salvo que tengan justa causa para no hacerlo, tal y como lo establecen los artículos 1396 y 1398 del código procesal de la materia.

9).- Igualmente se hace del conocimiento de las partes y/o promoventes, a verificar el sentido en que se conducen ante esta autoridad, pues la infracción a ese deber o la presentación de testigos o documentos falsos en el presente expediente, y en caso de que hayan elementos que puedan ser constitutivos de delitos, obliga al suscrito juez a dar vista de ello, al Ministerio Público, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

10).- Ahora bien, en virtud de que el domicilio del demandado se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, de conformidad con lo que establece el artículo 81 Bis y 84 ter, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, reformado y adicionado por Decreto No. 57 de fecha 8/X/2010. (P.O. Tercera Época, Año XX, No. 4615, del 18/X/2010), en relación con lo dispuesto en los artículos 54 fracción IX y 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, GIRESE atento exhorto a la Jueza de exhortos en materia familiar, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva comisionar al ministro ejecutor de su Adscripción o vía enlace, reenvíe a la Central de Actuarios y el Ministro ejecutor de ahí, se constituya al domicilio ubicado en: CALLE ANDADOR LIMONARIA MANZANA 35 LOTE 15, FRACCIONAMIENTO LAS FLORES, COMO REFERENCIA ES UNA CASA DE UN PISO COLO BLANCA CON PORTON NEGRO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, y proceda notificar y emplazar al C. FRANCISCO OSIRIS CANTO ARCOS, haciéndole entrega de las copias simples de traslado, para que dentro del término de TRES DIAS MAS TRES POR RAZON DE DISTANCIA, de contestación a la demanda instaurada en su contra y previniéndolo para que ocurra ante este Juzgado, a producir su contestación de la demanda instaurada en su contra u a oponer sus excepciones si las tuviere para ello, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, asimismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta localidad de Palizada, Campeche, en la inteligencia que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las personales se le harán en términos del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.- Solicitando a dicha autoridad la pronta cumplimentación del referido exhorto toda vez que se trata de un juicio oral, así mismo se otorga plena jurisdicción.-

11).- Asimismo se le hace saber a las partes, que las pruebas propuestas, deberán ser ofrecidas, recepcionadas, admitidas y preparadas en su caso en la audiencia inicial de acuerdo en lo previsto en los numerales 1417 y 1421 del Código Procesal Civil de la Materia.

12).- En cumplimiento a lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción de la ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativo al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento Jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. LUCIANO GUADALUPE CHAN TORRES, POR ANTE EL LIC. ELPIDIO OSORIO SOLANA, SECRETARIO DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA.-

4).- Para ello, se comisiona a la actuario adscrita a este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación y remita de manera inmediata y lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia Ley del Periódico Oficial del Estado, para su publicación en los términos establecidos en numeral 16 párrafo II de la citada ley, misma versión que debe realizarse con tipo de letra ARIAL, NUMERO DE LETRA DIEZ, CON INTERLINEADO SENCILLO Y SIN SANGRIAS; De igual forma se faculta a la actuario diligenciadora para una vez que haga la entrega ordenada al periódico oficial, y se le señale la primera fecha de publicación del presente decreto, dicha actuario, sea quien señale las dos fechas posteriores para la publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días.

5).- Del mismo modo, hágasele saber al ciudadano **francisco Javier Canto Quijano**, que de conformidad con los artículos 16 de la ley del Periódico Oficial del estado, exhiba ante este juzgado un CD, para la impresión magnética y se proceda la realización respectiva de las publicaciones en el Periódico Oficial, de los proveídos antes citados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL CIUDADANO JUEZ MIXTO DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADO LUCIANO GUADALUPE CHAN TORRES, POR ANTE EL LICENCIADO ELPIDIO OSORIO SOLANA, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE CÉDULA QUE SANDRA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

PALIZADA, CAMPECHE A 18 DE ABRIL DEL 2018.- LIC. GUADALUPE DEL CARMEN PERDOMO RODRIGUEZ.- ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE JUICIOS ORALES EN MATERIA DE ALIMENTOS Y MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DE UN BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE 21/16-2017/3CI, RELATIVO AL RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR GUADALUPE DEL SOCORRO ENCALADA ARGAEZ EN CONTRA DE WILBERTH MANUEL PEREZ BATES Y ERMILA MARISOL ESCAMILLA CHAN; MISMO BIEN INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.-

- PREDIO UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "LOL-BE" DE LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE VALLADOLID, YUCATAN; EN LA MANZANA CIENTO QUINCE DE LA SECCIÓN CATASTRAL UNO, MARCADO CON EL NÚMERO OCHENTAY SEIS DE LA CALLE VEINTINUEVE "A".

Teniendo como base la cantidad de \$157,000.00 y como postura legal la suma de \$104,666.66.

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado a las 10:00 horas del día 12 de Julio del año dos mil dieciocho. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.-

ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE .- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE 224/13-2014/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE FABIOLA GUADALUPE CAHUICH CHAN, EL CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

1.- PREDIO URBANO UBICADO CALLE PRIVADA DE LA 26, POBLADO DE LERMA DE ESTA CIUDAD CAPITAL, LOTE 2 (DOS), MANZANA 17 (DIECISIETE); QUE AL NORTE MIDE CATORCE PUNTO OCHENTA METROS (14.80) Y COLINDA CON TERRENO DEL FUNDO LEGAL; AL SUR MIDE CATORCE PUNTO OCHENTA METROS (14.80) Y COLINDA CON TERRENO DEL FUNDO LEGAL; AL ESTE MIDE TREINTA Y TRES PUNTO CINCUENTA METROS (33.50) Y COLINDA CON TERRENO DEL FUNDO LEGAL; Y AL OESTE MIDE TREINTA Y CUATRO METROS (34.00) Y COLINDA CON PRIVADA DE LA VEINTISÉIS Y CIERRA EL PERIMETRO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE CUATROSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (499.50 M2). POR TAL MOTIVO LA SUSCRITA JUZGADORA TOMA COMO BASE PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO, LA CANTIDAD DE \$475,000.00 (SON: CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$316,666.66 (SON: TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DOCE HORAS.-**

San Francisco de Campeche, Campeche., a dos de febrero de dos mil dieciocho.- **A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-RÚBRICA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.-

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO

501/14-2015/1C-I, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARÍA DOLORES HUCHIN UCAN. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: PREDIO UBICADO EN EL ANDADOR B, UNIDAD HABITACIONAL LINDAVISTA I DE ESTA CIUDADA, LOTE 28, MANZANA XVIII, INSCRITO A FAVOR DE LA CIUDADANA MARIA DOLORES HUCHIN UCAN, CON FOLIO REAL ELECTRONICO 89123. TENIENDO COMO POSTURA BASE LA CANTIDAD DE \$ **315,000.00** (SON: **TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS** 00/100 M.N.), Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$ **210,000.00** (SON: **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS** 00/100 M.N.). **DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30) DEL DÍA VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).**

ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

EDICTO

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente **360/13-2014/2C-I**, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE MELBA MARIA VELA CAMPOS, el cual se describe a continuación:-

“DEPARTAMENTO DUPLEX DOS NIVELES DEL EDIFICIO 10, CONJUNTO HABITACIONAL FINCA ARCILA, DIAMANTE, NUMERO 11 B, LOTE: NO CONSTA, MANZANA 10” INSCRITO A FAVOR DE MELBA MARIA VELA CAMPOS, BAJO EL NÚMERO 57,849 INSCRIPCIÓN PRIMERA A FOLIOS 233 A 236 DEL TOMO 72-G BIS 4, LIBRO PRIMERO, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 23777.”

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$575,000.00, (SON:

QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 90/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$383,333.33 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, A LAS 13:00 HORAS.

San Francisco de Campeche, Camp., 10 de abril de 2018.- **ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA.

Convocase a los que se consideren *acreedores* de la Sucesión de **C. SOFÍA DEL CARMEN TEJERA CENTENO**, quien fue originaria de Ciudad del Carmen, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero Civil, para hacer sus reclamaciones. -

SAN FRANCISCO DE CAMP., CAMPECHE; A 16 DE MAYO DEL 2018.- **CIUDADANA, WENDY GUADALUPE ORDAZ CORTES.- RÚBRICA.**

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia de la extinta señora **MARÍA DEL CARMEN PALOMO SANTOS**, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, el día 5 de agosto de 2017, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan

presentando los documentos en que funden sus derechos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en Calle 24 número 67-A entre 37 y 35, Colonia Centro de esta Ciudad.

Cd. del Carmen, Cam., a 19 de abril de 2018.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF. No.1739931.- (Firma)**

Para ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **MARGARITA SANSORES PEREZ**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 3 DE ABRIL DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO:

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III (tres romano), sección segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a todos los que se consideren ACREEDORES y HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA del señor **BENJAMIN LEON DORANTES**, quien fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Campeche, para que en el término de treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, CON DOCUMENTOS EN MANO QUE LOS ACREDITEN FEHACIENTEMENTE, habiendo sido designada Albacea la señora **LEONOR REYES PEREZ**.

El Juicio Sucesorio Intestamentario radicó por medio de la escritura pública número ciento nueve (109), de fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil quince (2015), en la Notaría Pública número Cinco, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, cuyo titular fuera el Lic. Fredier Cortés Caro, y ahora a mi cargo, con domicilio en calle 24 número 46, colonia centro de esta ciudad.

Ciudad del Carmen, Campeche, a veinte (20) de marzo del año 2018.- **EI NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO, LIC. PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO.- CÉD. PROF. No. 1323988.- COMP6407163I6.- RÚBRICA.**

Para ser publicado en el periódico Oficial del Estado de Campeche, 3 veces de 10 en 10 días hábiles.

EDICTO:

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III (tres romano), sección segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a todos los que se consideren ACREEDORES DE LA SUCESION TESTAMENTARIA de la señora **TERESA MEDINA JACOME**, vecina de esta Ciudad del Carmen, Campeche, para que en el término de treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, CON DOCUMENTOS EN MANO QUE LOS ACREDITEN FEHACIENTEMENTE, habiendo nombrado Albacea a la señora **EDITH MARTINEZ MEDINA**.

El Juicio Sucesorio Testamentario se radicó por medio de la escritura pública número doce (12), de fecha dos (2) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Pública número Cinco, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, a mi cargo, con domicilio en calle 24 número 46, colonia centro de esta ciudad.

Ciudad del Carmen, Campeche, a veinte (20) de marzo del año 2018.- **EI NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO, LIC. PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO.- CÉD. PROF. No. 1323988.- COMP6407163I6.- RÚBRICA.**

Para ser publicado en el periódico Oficial del Estado de Campeche, 3 veces de 10 en 10 días hábiles.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número dos (**200**) otorgada ante Mí, de fecha hoy catorce de mayo de dos mil dieciocho, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **MARIO AUGUSTO MEDINA Y ZAPATA**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **LA SEÑORA DULCE MARIA MIJANGOS EUAN**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 14 de mayo de 2018.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35. CÉD. PROF. 460787.** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada ante Mí, de fecha **veinte de abril de dos mil dieciocho**, se denunció la Sucesión testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **MARIA ROSA RODRIGUEZ ALMAZAN Y/O ROSA RODRIGUEZ ALMAZAN VIUDA DE JEFFRIES** quien fuera vecina de esta Ciudad, por el señor ENRIQUE JEFFRIES RODRIGUEZ, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a veintitrés de abril de 2018.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO.- R.F.C.: MARA730911DA0.- CED. PROF.: 2526636.- NOTARIO PUBLICO NO. 16.- Av. Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A. Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **DIEZ** DEL MES DE **MAYO** DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "CUARENTA" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL C. **ISAAC JANZEN DYCK Y/O ISAAK JANZEN Y/O ISAK JANZEN DYCK**, DENUNCIADO POR EL C. **ISAAK JANZEN REIMER**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 15 DE MAYO DEL AÑO 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **DIEZ** DEL MES DE **MAYO** DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "CUARENTA" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DE LA C. **HELENA WIEBE SCHEINTT Y/O HELENA**

WIEBE SCHMITT, DENUNCIADO POR EL C. **CORNELIO THIESSEN HEIBERT Y/O CORNELIUS THIESSEN HIEBERT**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 15 DE MAYO DEL AÑO 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **160/2018**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DEL CIUDADANO JAVIER GONGORA CHUC**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **SOCORRO DE LOS SANTOS GONGORA VAZQUEZ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A VEINTITRES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**